



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	7 de febrero de 2024	Hora	9:00	AM	PM ☒
-------	----------------------	------	------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00 252	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	UBALDO SERNA HERNÁNDEZ	Asistió
Apoderado	DAVID ALBERTO TABORDA RAMIREZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	Asistió
Apoderado	SEBASTIAN ORREGO BETANCUR	Asistió
Tema	RETROACTIVO PENSIÓN DE INVALIDEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por Colpensiones son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de un retroactivo de la pensión de invalidez que le fue reconocida, a partir del 22 de julio de 2019, fecha de estructuración de la invalidez.
- En caso afirmativo, se estudiará si procede la condena por retroactivo pensional reclamado en la demanda con los intereses moratorios consagrados en el Art.141 de la Ley 100 de 1993

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE	
DOCUMENTAL: Se decreta la documental aportada con la demanda archivo 02 del expediente digital.	
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA	
DOCUMENTALES: se decretan los documentos aportados con la contestación, el expediente administrativo visible en la carpeta 7 y 13.	
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO	
Ninguna.	
PRUEBAS NO DECRETADAS	
El despacho no accede a la solicitud de librar oficio a SALUD TOTAL EPS, considera que con las pruebas aportadas es posible resolver la controversia, en tanto que la última incapacidad fue pagada por COLPENSIONES. Sin recursos.	
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE	
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)	
1. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS:	
Por tratarse de un proceso de pleno derecho. Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:	
EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 028 DE 2024:	
PARTE RESOLUTIVA	
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE:	
PRIMERO: DECLARAR que el señor UBALDO SERNA HERNÁNDEZ , tiene derecho a que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES le reconozca y pague la pensión de invalidez a partir del 28 de julio de 2019, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la sentencia.	
SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor UBALDO SERNA HERNÁNDEZ en el término de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, la suma de \$18.279.998 , por concepto de retroactivo pensional. Monto éste del que se autorizan los descuentos con destino al sistema en Salud.	
TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante en el término de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 9 de mayo de 2021 , sobre las mesadas reconocidas en esta sentencia, causadas entre el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.	

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a COLPENSIONES se fijan agencias en derecho en favor del demandante, en proporción del 10% de la condena en concreto equivalente a **\$ 1.828.000.**

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

AUTO CONCEDE APELACIÓN:

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **en apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 9:50 a.m.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/477c7e66-d577-4de2-9d4f-8df944b32f64?vcpubtoken=d11d053d-a506-4c96-8f95-a6548999406f>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f484e3b071353aa5043c772f392e5a4e504e0a8b6961352dc45776e8a6b8c**

Documento generado en 07/02/2024 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>